



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad, es un derecho fundamental consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los instrumentos internacionales.

Respecto a ello, los Juristas Mexicanos Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, señalan que “el nombre” es la palabra o conjunto de ellas que sirven para designar a una persona distinguiéndola de otras, y que la individualizan.

Además, podemos mencionar a la dignidad como principio fundamental de los derechos humanos, se torna como un factor indispensable al momento en que los padres o tutores designan bajo qué nombre se le conocerá a aquella persona menor de edad, quien por lo general lo llevará consigo el resto de su vida.

En ese tenor, es preciso considerar el surgimiento de corrientes e inclusive modas, que tienden a imponer o adoptar ciertos nombres, y que ya sea en lo individual como en su conjugación con los apellidos inherentes a cada persona, provocan que a quien lo porte, se le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estereotipe con aspectos de carácter negativo o indignante, provocando de manera aparejada, una vulneración a su libre desarrollo y personalidad.

Con base en ello, la presente iniciativa tiene por objeto concientizar a quienes tengan el derecho de registrar a alguien, para que al momento de llevar a cabo el acto ante la autoridad correspondiente, se les exhorte para que el nombre que han destinado de manera libre, se aparte de contenidos peyorativos, discriminatorios, infamantes, denigrantes o carentes de significado.

Dicho lo anterior, se proyecta en la procuración por suprimir afectaciones futuras que dicho acto pudiera generar en la vida de aquella persona a la que se le ha designado de manera formal un nombre con las características referidas; sobre todo, cuando ésta se encuentra en su etapa de niñez o adolescencia.

En ese sentido, nos encontramos también frente a la defensa del Interés Superior del Menor, la cual ha sido descrita por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En ese contexto, derivado de la presente acción legislativa, debe aclararse que su proyección, de ninguna manera se encamina a constituir una “prohibición de la voluntad de designar un nombre de manera libre”, sino que su valor cardinal se enfoca como se ha planteado, en salvaguardar la dignidad de la persona.

Además, aunado a lo expuesto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo, del artículo 4°, establece que:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento....”

Así mismo, el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también señala que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

Por lo tanto, si se suman ambos supuestos constitucionales al caso concreto, se tiene un fundamento sólido de la pretensión que nos ocupa; en el que esta LXIII Legislatura busca proteger los derechos de las personas a: la identidad, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación, la igualdad, y el sano esparcimiento; entre otros.

Respecto a lo antes señalado, y derivado de un estudio de Derecho comparado, existen Entidades Federativas como: Baja California, Jalisco, Michoacán, Sonora, y Zacatecas, en las que ya se han implementado cuestiones afines, dentro de sus ordenamientos respectivos, por lo que la acción que nos ocupa se proyecta en un sentido progresista frente a la protección de los derechos humanos en una perspectiva preventiva, que resulta en benéfica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX del artículo 9° de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 9°.- Serán obligaciones de los Oficiales del Registro Civil:

I.- a la VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Dar aviso al Ejecutivo del Estado de las nuevas construcciones o reparaciones que sea necesario hacer en el Cementerio o Cementerios de su jurisdicción;

VIII.- Cerciorarse con la debida oportunidad de que las personas interesadas en los actos que intervengan o en la obtención de certificados y constancias relativas a actos ya autorizados, hayan cubierto previamente, en la Colecturía de Rentas, las cuotas correspondientes, en términos de los artículos 17 y 18 de la presente Ley; y

IX. Exhortar a quien presente al menor a registrar a que el nombre propio que vaya a otorgarle no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante o carente de significado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 23 de mayo de 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A T E N T A M E N T E
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR**

**Dip. Ana Lidia Luevano de los
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández**

**Dip. Brenda Georgina
Cárdenas Thomae**

Dip. Issis Cantú Manzano

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 23 de mayo de 2018.



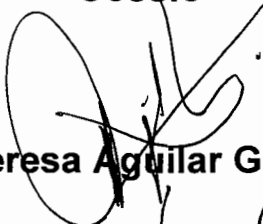
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez**



**Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano**


**Dip. María del Carmen Tuñón
Cossío**



Dip. Nohemí Estrella Leal

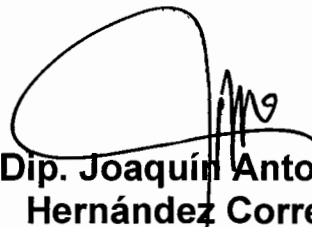

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

**Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez**


**Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández**


Dip. Clemente Gómez Jiménez


Dip. Luis Rene Cantú Galván


**Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 23 de mayo de 2018.

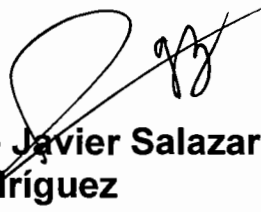


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



**Dip. José Ciro Hernández
Arteaga**


**Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales**



**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**



**Dip. Victor Adrian Meraz
Padrón**



Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Firmada el 23 de mayo de 2018.